



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2024-MPO/CM-SO

Oyón, 08 de abril del 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003 de fecha lunes 08 de abril del año 2024, para tratar el punto de agenda con el **VOTO POR MAYORIA CALIFICADA** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone la suspensión del cargo estableciendo que el ejercicio del cargo del Alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, señalando en su numeral 4), que esta procede por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal;

Que, mediante el Documento, de fecha 28 de febrero del 2024, con Registro N° 1302, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios, en el cual, solicita la suspensión del suscrito por el lapso de 120 días, alegando que no se le habría realizado las transferencias, tal como lo establece la Ley N° 31079, norma que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Refiere que el suscrito habría acreditado que la transferencia de los recursos económicos a la Municipalidad del Centro Poblado de Rapaz, Provincia de Oyón, Región Lima. Han sido extemporáneamente y fuera del plazo que regula la norma, por lo que, el alcalde de Oyón habría vulnerado los artículos 131 y 133 de la LOM.

Que, el Reglamento Interno de Concejo regula el debido procedimiento para la aplicación de sanción, estableciendo que cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo. El pedido de suspensión debe estar debidamente fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso según la infracción atribuida. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento de ser el caso para que se presente sus descargos por escritos (...). Los hechos en que se basa la solicitud de suspensión, y que en forma literal se consignan;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 02//
ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2024 /MPO

I. PEDIDO DE SUSPENSION AL CARGO DE ALCALDE.



Que, mediante el Documento, de fecha 28 de febrero del 2024, con Registro N° 1302, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios, en el cual, solicita la suspensión del suscrito por el lapso de 120 días, alegando que no se le habría realizado las transferencias, tal como lo establece la Ley N° 31079, norma que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Refiere que el suscrito habría acreditado que la transferencia de los recursos económicos a la Municipalidad del Centro Poblado de Rapaz, Provincia de Oyón, Región Lima. Han sido extemporáneamente y fuera del plazo que regula la norma, por lo que, el alcalde de Oyón habría vulnerado los artículos 131 y 133 de la LOM.



La Ley N° 31079, ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece lo siguiente:

Artículo 133. Recursos

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

"El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Que, mediante el Documento, de fecha 28 de febrero del 2024, con Registro N° 1302, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios, en el cual, solicita la suspensión del suscrito por el lapso de 120 días, alegando que no se le habría realizado las transferencias, tal como lo establece la Ley N° 31079, norma que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Refiere que el suscrito habría acreditado que la transferencia de los recursos económicos a la Municipalidad del Centro Poblado de Rapaz, Provincia de Oyón, Región Lima. Han sido extemporáneamente y fuera del plazo que regula la norma, por lo que, el alcalde de Oyón habría vulnerado los artículos 131 y 133 de la LOM.



II. DEL INFORME ORAL DEL DEMANDANTE



Se les notificó de manera física el Oficio N° 015-2024-YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 01 de abril del 2024, teniendo como asunto invitación a la sesión extraordinaria de Concejo-2024, la cual fue notificado en su domicilio real con fecha 03 de abril del 2024, a horas 07:00 de la noche, recibido por el mismo ciudadano, el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios, no presentándose a la Sesión de Concejo, siendo, que se continua la misma sin presencia del ciudadano, el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios.



Asimismo, en su momento se le notifico mediante Oficio N° 12-2024- YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 18 de marzo del 2024, al Alcalde del Centro Poblado de Rapaz, con la finalidad de poner conocimiento y sus descargos correspondientes, siendo que, el ciudadano el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios presentó la solicitud por el Centro Poblado en mención la cual solicitan que se agende su pedido relacionado a solicitar la suspensión de 120 días del Sr. Aristides Olivera Pérez- Alcalde Provincial de Oyón.

Se le extendió mediante Oficio N° 14-2024- YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 21 de marzo del 2024, fue notificado el Señor Alcalde del Centro Poblado de Rapaz, teniendo como asunto INVITACIÓN A LA 3RA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO – 2024- REFERENCIA: Documento Registro N° 1302, de fecha 28 de febrero del 2024

III. DEL DESCARGO E INFORME ORAL DEL ALCALDE

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEFENSA DEL ALCALDE

Y por último, previamente el abogado de la defensa técnica del alcalde Provincial de Oyón, el abogado Roy Mendoza Navarro, previamente a oralizar el descargo, quiere plantear dos puntos para poder someterlos a discusión del Pleno del Concejo Municipal, si se admite o no, primero en base al artículo 173.2 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, somete a consideración del Pleno del Concejo la participación de dos testigos por parte de la defensa, el señor Alcalde del Centro Poblado de Rapaz, el Sr. Angel Flores Evangelista y el alcalde del Centro Poblado de Quichas, el Sr. Hernán Emilio Fernández Alcoser y que se le conceda la palabra, por el espacio de 05 minutos, sometiendo a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

La Regidora Mirian Giron Cairo, se dirige al abogado de la defensa del Alcalde, para preguntar si los Alcaldes de los Centros Poblados se incorporan en calidad de testigo, o es en calidad de apoyar en sus alegatos del señor Alcalde, a lo que el abogado le indica que son testigos propuestos por la defensa, testigo por lo general, tiene que versar, sobre el asunto de la controversia y por lo general cuando uno presenta testigos de parte, es porque quiere probar un punto en controversia que se está sometiendo en un procedimiento, la regidora Mirian indica si lo ha solicitado por escrito, a lo que el abogado indica que puedo proponer de manera verbal, el asesor jurídico de la Municipalidad interviene indicando que para todo procedimiento legal, se dirige al abogado de la defensa del Alcalde, que debe indicar un marco del caso, para que los testigos a incorporar sepan cuál es su participación en esta sesión de concejo, el abogado indica que los señores Alcaldes de los Centros Poblados conocen los autos, asimismo del procedimiento y la finalidad es adicionar dos testimoniales, que comprueba a este procedimiento, por eso el Pleno del Concejo Municipal, debe debatir y rechazar o admitir, esa es la intención de incorporar a estos testigos, la cual se somete a votación del Pleno del Concejo, a la que por UNANIMIDAD se aprueba la incorporación de estos dos testigos, siendo estos los Alcaldes de los Centros Poblados de Rapaz y Quichas.



2. ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2024, el sr. Alipio Adán Rivera Palacios, solicitó la suspensión del suscrito por el plazo de 120 días, por supuestamente incurrir en la causal prevista en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En sus fundamentos de hecho, refiere que, las transferencias al C.P. de Quichas habrían sido extemporáneas entre los meses de enero a julio, en atención a lo previsto en el citado artículo 133.

2. El 28 de febrero de 2024, el sr. Alipio Adan Rivera Palacios, también solicitó la suspensión del suscrito por el plazo de 120 días, por supuestamente incurrir en la causal prevista en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En sus fundamentos de hecho, refiere que, las transferencias al C.P. de Rapaz habrían sido extemporáneas entre los meses de enero a julio, en atención a lo previsto en el citado artículo 133.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

3. De la revisión de los pedidos de suspensión del C.P. de Quichas y del C.P. de Rapaz, se verifica que, ambos han sido formulados por al Sr. Alipio Adan Rivera Palacios, quien dice ser ciudadano de la provincia de Oyón, con domicilio real y procesal en el Centro Poblado de Viroc, provincia de Oyón.
4. De acuerdo con lo anterior, se advierte que ninguno de los pedidos de suspensión, fue formulado por los alcaldes de los C.P. de Quichas o de Rapaz, o por alguno de los vecinos de dichos centros poblados; sino que, fue formulado por un vecino del C.P. de Viroc.
5. Al respecto, el artículo 23 de la LOM, con relación al procedimiento de vacancia, establece lo siguiente:

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

6. Dicha regla de legitimidad es aplicable al procedimiento de vacancia; empero, respecto del procedimiento de suspensión, el artículo 25 de la LOM no establece quien es el sujeto legitimado para interponer el pedido de suspensión.
7. Por su parte, el artículo 133 de la LOM, establece lo siguiente:

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.
[...]

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo"



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

8. El artículo 130 de la LOM, establece que:

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales

9. Con relación a la legitimidad procesal en la Casación 2060-2017, Callao, se ha indicado lo siguiente:

Hinostroza Minquez comenta que la legitimidad para obrar, "Constituye aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal. Con dicho instituto se pone de manifiesto la carencia de identidad entre las personas inmersas en una y otra relación, y no la falta de titularidad del derecho, porque ésta se resolverá al final del juicio con la sentencia."

10. En la causal de suspensión por no transferencia de recursos o transferencia tardía, la relación se produce entre la alcaldía provincial o distrital- según corresponda- y la municipalidad de centro poblado, la cual está integrada por su alcalde y sus cinco regidores, quienes son elegidos por los ciudadanos que viven en el respectivo centro poblado.

11. Bajo dicho marco, en el caso específico de la causal prevista en el artículo 133 de la LOM, los únicos legitimados para solicitar son el alcalde del centro poblado respectivo; cualquiera de los cinco regidores o cualquier vecino del centro poblado. Si la suspensión la interpone una persona distinta a las señaladas, se debe concluir que, carece de legitimidad para obrar.

12. En el presente caso, ambos pedidos de suspensión han sido formulados por el Sr. Alipio Adan Rivera Palacios, quien, según sus datos de identidad, tiene su domicilio en el centro poblado de Viroc, es decir, no es vecino de los centros poblados de Quichas y de Rapaz, en tal sentido, carece de legitimidad para obrar.

13. Es de agregar que, en ambos pedidos de suspensión, se ha invocado el artículo 111 de la LOM, disposición que establece lo siguiente:

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

14. Sin embargo, esta disposición no puede dar sustento a la legitimidad para formular pedidos de suspensión con base en el artículo 133 de la LOM, toda vez que, cuando el artículo 111 alude a "mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos", se está refiriendo a los siguientes supuestos: derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de dispositivos municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, y, comités de gestión.

15. Por tanto, dicho artículo 111 de la LOM, no justifica la legitimidad para que, cualquier vecino de un centro poblado, solicite la suspensión con base a supuestos incumplimientos que corresponden a otro centro poblado. En consecuencia, los pedidos de suspensión deben ser declarados improcedentes.



16. Ahora bien, con relación al fondo del asunto, toda vez que, el pedido ha sido formulado por un vecino que carece de legitimidad, carece de objeto pronunciarse al respecto.

4. **MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS**

17. En aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, solicito que el Concejo Municipal, solicito lo siguiente:

- Que, se solicite al alcalde del centro poblado de Quichas, su pronunciamiento respecto del pedido de suspensión formulado por el Sr. Alipio Adan Olivera Palacios.
- Que, se solicite al alcalde del centro poblado de Rapaz, su pronunciamiento respecto del pedido de suspensión formulado por el Sr. Alipio Adan Olivera Palacios.

Ante ello solicito se tenga en cuenta mi descargo, solicitando se DECLAREN IMPROCEDENTES ambos pedidos, y se proceda con el ARCHIVO DEFINITIVO de dichos procedimientos; en atención a los fundamentos ya antes expuestos

La regidora Mirian Giron, se dirige al presidente del Concejo Municipal, indicando que en la normativa en los artículos señala que para ser vecino de Centro Poblado, tiene que vivir ahí, votar ahí, teniendo en cuenta que Rapaz, Quichas, Pomamayo son vecinos entre Centros Poblados, porque todos pertenecen a la Provincia de Oyón, solicitando la aclaración del caso, si en la norma especifica eso, el abogado indica que es una cuestión de orden, la cual tomará como pregunta, en los procesos electorales, no solamente elecciones, sino de vacancia y suspensión, son procesos electorales, por el Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones, le da legitimidad para obrar a las personas, para que puedan interponer estos procesos, si yo no pertenezco a la Provincia, o al Distrito, interpongo una vacancia contra el Alcalde, el Jurado Nacional de Elecciones, resolverán rechazando mi solicitud y eso es jurisprudencia reiterativa del Jurado Nacional de Elecciones, porque yo no soy vecino del Distrito o de la Provincia del Alcalde que deseo vacar, por ende tengo que ser vecino del Distrito o de la Provincia del Alcalde o la autoridad que yo quiero vacar, llevando al tema en particular el ciudadano Alipio Rivera Palacios no interpone las solicitudes de suspensión ante el Jurado Nacional de Elecciones, para que le corran traslado a la Municipalidad, porque se sabe que se va a rechazar definitivamente, por eso lo ingresa directo a la Municipalidad, porque sabe que no cuenta con legitimidad, adicionalmente el Jurado Nacional de Elecciones, en los procesos de suspensión, indica que, no hay una resolución expresa sobre ello, lo que se hace es coger los procedimientos de vacancia y si en dichos procedimientos, no cuenta con legitimidad para obrar, no domicilia en la circunscripción supuestamente indicada, no tiene legitimidad para obrar, indicando que lo pone con la finalidad que sea puesta en discusión, para que pueda debatir, deliberar, seguidamente el abogado, indica que como prueba testimonial ofrecida a los señores del Centro Poblado de Rapaz y del Centro Poblado de Quichas, para los cuales solicite 05 minutos a cada uno y ha sido aceptado por el Pleno del Concejo Municipal, por tanto, en ese orden, quisiera que se conceda la palabra al alcalde del Centro Poblado de Rapaz.

El alcalde del Centro Poblado de Rapaz, da los saludos de la mañana a todos los presentes, indicando que no lo conoce al Sr. Alipio Rivera Palacios, tampoco hemos tenido alguna llamada telefónica o algún documento que vamos a realizar una solicitud, la suspensión del alcalde lo está solicitando ese señor Alipio Rivera Palacios, nunca hemos coordinado ni lo conozco, pero ha tomado el nombre de Rapaz, del Centro Poblado, inclusive no hay una organización, hasta mi persona no está bien organizado en el Centro Poblado, de poco a poco se mejora, por mi parte referente a las transferencias que le corresponde al Centro Poblado de Rapaz, tanto de recursos como de las dietas, se están transfiriendo, ahí está mi libro de caja, alegando que no presenta ninguna problema o inconveniente con sus transferencias, se dirige al Alcalde



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 07//
ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2024 /MPO



Provincial, a los regidores a los funcionarios que es válido su crítica, para poder mejorar, por tanto, recalco que no tengo problemas con las transferencias y que el señor se ha tomado atribuciones en nombre del Centro Poblado San Cristóbal de Rapaz, no lo conozco, y rechazo categóricamente la solicitud del señor, gracias.



La Regidora Mirian, toma el uso de la palabra para realizar una pregunta al alcalde del Centro Poblado de Rapaz, para que diga cuando le transfirieron el dinero, fecha exacta, ¿del mes de enero?, a lo que responde que no se recuerda, indicando que aproximadamente será en febrero, porque de enero pasa a febrero y de febrero pasa a marzo, porque en el mismo mes no transfiere, concluyendo su respuesta.

Asimismo, se le corre la misma pregunta al alcalde del Centro Poblado de Rapaz, ¿para que diga Ud. ha visto afectado los servicios del Centro Poblado de Rapaz del mes de enero a julio del año 2023?, a lo que el alcalde le responde que no, que todo se ha esta regularizado es más hasta el mes de diciembre del 2023, indicando el abogado es toda la participación de ambos alcaldes de los Centros Poblados de Rapaz y Quichas en calidad de testigos.

La regidora Mirian Giron, en este acto, solicita al Pleno del Concejo un espacio de 05 min para poder leer los informes y poder consultar con sus asesores, porque si bien es cierto ya se ha escuchado al abogado del señor Alcalde, pero la Ley es la Ley, y tiene que salvaguardar su integridad, en amparo de la ley orgánica de Municipalidades, queriendo realizar una consulta a sus asesores, siendo justos con todos por igual, el abogado desea realizar una precisión, el conducto regular sería que la regidora solicite al Pleno del Concejo un cuarto intermedio, por tanto la Regidora se dirige al Presidente del Pleno del concejo y al Pleno, indicando que es un tema muy delicado, que se tiene que leer y las decisiones que tomen este órgano colegiado no se puede tomar a la ligera, se lee con anticipación y es más el descargo del Sr Alcalde no ha llegado, recién lo ha oralizado el abogado, por ende debemos analizar y se necesita tiempo, para consultar con sus asesores, el Regidor Hugo Tisoc, interviene indicando que ya se tiene la presencia de los alcaldes que es lo que falta, el tema aquí es claro, a lo que la regidora Mirian Giron indica que no lo tiene claro, el Presidente del Concejo Municipal, se dirige al Pleno del Concejo, para ponerles de conocimiento y hacerles recordar que estos pedidos de suspensión, es lo mismo que se ha tratado en la sesión anterior, y que actualmente han sido elevados al Jurado Nacional de Elecciones, por tanto ya no hay nada que consultar que hacer, siendo una apreciación.

Seguidamente se somete a votación preguntando a los regidores si se le concede el cuarto intermedio a la Regidora Mirian para que pueda consultar con sus asesores, a lo que los regidores Hugo Tisoc, Karen Huaranga y Walter Gervacio, indicaron que lo tienen claro, ya que tienen la presencia de los Alcaldes de los Centros Poblados, que no hay forma de consultar, está todo claro, siendo su voto desfavorable para concederle el cuarto intermedio, por otro lado la Regidora Maritza Portal indico que si a concederle el cuarto intermedio.

La regidora Mirian Giron, indica que al verificarse que por MAYORIA no se concedió el cuarto intermedio, igual dará su voto.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

//Página 08//
ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2024 /MPO

IV. DEBATE A CARGO DE LOS REGIDORES- MIEBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL



PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA MARITZA

A lo que indica que no participará.

PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR HUGO

- Realiza su participación, señalando que habiendo escuchado a los Alcaldes de Quichas y Rapaz, indicando que no hay ningún argumento para poder solicitar la suspensión del Alcalde, ellos son los que viven en sus Centros Poblados, y están diciendo bien claro que están en coordinación con el Alcalde, por tanto, se desprende que es un tema netamente político, de querer interceder por otros Centros Poblados, como son las solicitudes de Viroc y Nava y ahora tomar los nombres de Quichas y Rapaz, no es correcto el actuar.

PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA KAREN

- Realiza su participación, señalando habiendo escuchado la participación de los Alcaldes de los Centros Poblados, la verdad que para presentar este tipo de documentos, como ya bien el abogado hizo mención que tiene que ser personas domiciliadas en el lugar o que sean los mismos Alcaldes, pero como ellos bien explican y dicen que vienen trabajando de la mano con el Alcalde, quien más que ellos que son testigos de todo lo que está pasando.

PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR WALTER

- Realiza su participación, señalando que es lamentable que una persona que no es del lugar, este atribuyéndose un tema que pertenece a otro Centro Poblado, como si no hubiera autoridades, en Rapaz y en Quichas, viendo todo este fundamento explicado por las personas que supuestamente perjudicadas, hemos escuchando atentamente que Rapaz y Quichas están al día, ya lo manifestaron sus documentaciones y están de la mano con la Municipalidad, entonces no habría motivos para la suspensión, más bien desde mi punto de vista, el señor de Viroc, reiterativamente busca, el tema de suspensión, buscando los mismos argumentos sobre un tema que se encuentra en el Jurado Nacional de Elecciones, buscando ampliar el tema, entonces sobre este tema, no hay forma que esto proceda y que quede archivado.

PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA MIRIAN

Realiza su participación, dirigiéndose a los Alcaldes de los Centros Poblados, debatiendo con el respeto que se merecen ambos Alcaldes, señalando el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que el pedido es por la suspensión, pedido que no le han transferido a ustedes el 50% de la UIT, para sus servicios básicos, haciendo lectura del artículo: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente."

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Pagina 09//

ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2024 /MPO



1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

Indica, que como lo menciona el señor Alcalde, este tema ya se debatió, pero en mis manos, he tenido los cuadros con las fechas de cuando le han realizado las transferencias, de las cuales se pueden verificar que se han realizado tardíamente, no siendo dentro del 05 día hábil, como lo estipula la Ley.

La regidora Mirian continúa leyendo el artículo:

"2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Haciendo mención sobre el último párrafo de este artículo en el cual establece lo siguiente: "El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración(..)".

Continúa la regidora Mirian Giron, indicando que, se basó en la norma que existe, la materia que existe, y los cuadros que ha tenido ya estaba información con anterioridad, no siendo transferidos como establece la norma.

Ahora respecto al ciudadano, indica que, todos tenemos derecho de petición y del control del ciudadano, respecto de los actos de poder, el fundamento del Estado Constitucional y el legislador no ha puesto ningún condicionamiento en cuanto a los ejercicio de los derechos civiles, políticos, consecuentemente la administración no puede condicionar el ejercicio constitucional de los derechos civiles y políticos, entonces el argumento en su calidad de regidora, es su labor para hacer respetar los derechos de todos los Centros Poblados, de toda la Provincia de Oyón y poder fiscalizar.

V. VOTACION NOMINAL

- Documentos, de fecha 28 de febrero del 2024, con Registro N° 1303, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios, teniendo como asunto solicitud suspensión del señor Aristides Olivera Pérez por 120 días alcalde de Provincial.

REGIDORA MARITZA MARLENE PORTAL MELENDREZ

Antes de rendir su votación, previamente realiza su participación, indicando que la información que se le facilitó, puede verificar en los comprobantes de pago, indicándose las fechas que se han realizado las transferencias a los diferentes Centros Poblados, entonces si nosotros lo vemos durante todo el año 2023, las fechas están variando, en los meses que se ha venido realizando la transferencia a los Centros



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 10//
ACUERDO DE CONCEJO N° 108-2024 /MPO

Poblados, en cuanto a las dietas y sus transferencias, están tardíamente, basados en los documentos que se le ha facilitado, por tanto de acuerdo a la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, siendo que en el artículo 133°, estando bien claro las normas señores Alcaldes de los Centros Poblados la cual hace lectura del artículo el último párrafo del mismo: "Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración (...)", indicando asimismo que éstos deben de ser trasferidos al quinto día hábil del mes siguiente, pero se puede verificar en los comprobantes de pago que se pasan más de los 05 días y contra eso, nos tenemos que sujetar a las normas vigentes, que son las normas municipales.

Realizando su votación, si está a favor de la SUSPENSIÓN, basado en los comprobantes de pago que se puede verificar y teniendo amparo legal en las normas municipales.

REGIDOR HUGO CESAR TISOC PORRAS

Su voto es NO a la SUSPENSIÓN Señor Presidente y que se archive definitivamente.

REGIDORA KAREN ESTEFANY HUARANGA TIMBA

Su voto es NO a la SUSPENSIÓN Señor Presidente

REGIDOR WALTER GERVACIO CARRERA

Su voto es NO a la SUSPENSIÓN Señor Presidente, debido que la persona quien solicita no es pobladora de ambos centros poblados y más aún que están los alcaldes de los centros poblados presentes.

REGIDORA MIRIAN MARGOT GIRON CAIRO

Su voto es SI a la SUSPENSIÓN Señor Presidente, tal cual está indicado en ambas solicitudes, debido que se ha cometido una falta por incumplimiento del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades y también teniendo en cuenta que cualquier persona, que vive en cualquier lugar, que tenga injerencia en el hecho público puede pedirle y porque acá estamos velando los interés de un Centro Poblado, no de una persona y no de dos personas, son los interés del Centro Poblado que consta del 50% de la UIT, que le servirá para algo.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, y demás normas pertinentes sobre la materia, el pleno del Concejo Municipal luego del debate respectivo con el voto por MAYORIA CALIFICADA y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con cargo a su redacción, adoptó el siguiente:



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – DESAPROBAR la suspensión por el plazo de 120 días, presentado por el ciudadano suscrita por el Sr. Alipio Adán Rivera Palacios contra el señor Aristides Olivera Pérez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón, por la causal de incumplimiento de la transferencia de recursos económicos y asimismo las dietas a los regidores de los Centros Poblados, prevista en los artículos 131 y 133, ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al haberse extinguido la falta de las transferencias realizadas por la Municipalidad Provincial al Centro Poblado de Rapaz.

- **ENCARGAR**, a la Secretaria General, notificar copia fedateada del presente Acuerdo de Concejo Municipal al Sr. Alipio Adán Rivera Palacios, y al Alcalde del Centro Poblado de Rapaz, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaría General, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión del presente Acuerdo de Concejo de conformidad con la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL